

SÉPTIMA PARTE

CONCLUSIONES PRÁCTICAS

CAPÍTULO XV

Las reglas de conducta.

Las cuestiones prácticas, conexas con la relación del individuo con su medio social, son de la mayor importancia. Deberíamos esperar haber hecho indagaciones propias para esclarecer la organización social mediante un examen de las facultades y del desenvolvimiento del individuo para tratar de estas materias prácticas; porque todas las acciones de un individuo resultan sancionadas, ya sea por las condiciones de su desarrollo privado y de sus facultades, ya sea por la reglamentación de naturaleza social á que se somete. Así, cuando empleamos la expresión «reglas de conducta» para designar todos los preceptos prácticos, sea cual fuere su especie, podemos sacar algunas deducciones á este respecto de los principios ya expuestos.

346. Ante todo, una verdad general parece establecida con las investigaciones hechas, á saber: el principio de que *todas las reglas de acción para la conducta de la vida deben ser de posible aplicación social, aun cuando en su origen hayan sido enunciadas é impuestas por individuos.* Parece resultar esto del hecho de que la sociedad es el agente generalizador. La regla, considerada como tal regla, es de aplicación general. Su generalidad puede considerarse con relación á la con-

ducta particular de un individuo: esto es, como llegando hasta él tan solo con sus sanciones personales. O bien puede considerársela como general en el sentido de que se impone por igual á todos los individuos, esto es, como una sanción social. O, finalmente, una regla de conducta puede tener la publicidad antes indicada, que hace de ella inmediatamente el objeto de una sanción universal, cuyo tipo se encuentra en las reglas ideales de la moral y de la religión. Conviene examinar estos tres casos separadamente, para ver su relación con el género de generalización que parece ser la fuente de todas las reglas de conducta consideradas como sociales. En otros términos, podemos mostrar en detalle que la proposición sentada más arriba, al efecto de que todas las reglas son susceptibles de devenir sociales por su naturaleza, se aplica á esos tres casos.

§ 1.—LAS REGLAS EN LA ESFERA DEL IMPULSO

347. Primeramente, considerando las reglas para la acción y la conducta que incorporan las sanciones personales de los individuos, encontramos los géneros de acción antes expuestos en detalle: la acción impulsiva, la inteligente y la reflexiva ó ética. Se puede sin inconveniente pasar rápidamente por el tipo impulsivo de acción. La acción impulsiva no puede tener autoregulación sencillamente, porque su sanción es la necesidad. La necesidad no conoce ley, ni regla, porque no es más que la ley misma inviolable, con otro nombre. Por esta razón no puede hablarse de una ley de acción para el individuo cuyos actos son puramente impulsivos. Su regla es el capricho, y esto no es regla. Así, la única coacción reguladora ó legislativa á que semejante especie de acción puede someterse, es la de las sanciones superiores del actor, las de la inteligencia ó conciencia, ó bien las sanciones de una especie social impuestas al actor. Esto nos lleva á considerar las esferas más elevadas de la conducta.

348. Lo mismo puede decirse con relación á las reglas de conducta de parte de la sociedad en el estado impulsivo

llamado sugestivo. La muchedumbre presenta impulsos sociales, pero no tiene otra regla de acción que la sugestión, y la sugestión no tiene ley. Su sanción no es una regla, sino únicamente la necesidad, que lanza á la muchedumbre en un precipicio moral ó legal.

La única ley ó sanción posible que puede aplicarse á la muchedumbre es la coacción, que se apoya en las bayonetas ó en los cañones de los fusiles. No podemos, pues, detenernos en este género de acción en nuestra indagación de las reglas.

Estimo que podemos afirmarlo con fiabilidad, á pesar de las tentativas de ciertos autores recientes para deducir de la acción de las muchedumbres una «ética social», un conjunto de fórmulas ó reglas que expresan las leyes de la acción humana colectiva. Antes hemos visto que los únicos principios que entraña la acción de la muchedumbre, y la acción colectiva como tal, son las de orden impulsivo más inferior, y que conducen á esos extremos que provocan una aberración temporal, con olvido de las sanciones superiores éticas é inteligentes de los individuos. Esta reversión de la moderación social hacia la pasión social hace tan sencilla la operación de la sugestión, que no es posible una «ética». Lo que esos escritores parece que han encontrado, es una fórmula de las causas ó condiciones favorables bajo las cuales se manifiesta esa especie de «hipnotismo social» del individuo. No podemos, pues, detenernos en estos casos; pasemos á una esfera de acción superior, á fin de plantearnos la cuestión de saber si todas las reglas de conducta tienen un valor social.

§ 2.—REGLAS DE CONDUCTA INTELIGENTE

349. Hemos visto que la sanción de los actos inteligentes—es decir, de los que entrañan deseo—es principalmente el éxito. Y parecerá que puede haber reglas prácticas, provenientes de ese motivo solo, que incorporan el más alto grado de prudencia, y las cuales, sin embargo, serían insociales. Semejantes reglas serían dictadas y sancionadas ente-

ramente por la prudencia, la discreción, las conveniencias, la expedición ó el logro de la felicidad. Hemos visto que semejantes acciones representan un período de la vida del niño, y también un tipo del desenvolvimiento del adulto, en lo tocante á la actividad privada y á ciertas formas de competencia social. Y podemos añadir inmediatamente, que semejantes reglas existen en las máximas de la sabiduría práctica corrientes en todas las sociedades y formuladas en los proverbios de todas las naciones. Esto supuesto, nos resta preguntarnos cuál es el elemento social posible en semejantes fórmulas.

Las discusiones anteriores han resuelto el conflicto real entre el individuo y la sociedad en este punto. No es preciso volver sobre ellas. Pero uno de los caracteres de ese conflicto es el que se refiere á los seres excepcionales, ó á los actos excepcionales de los individuos normales, según hemos podido mostrar anteriormente. Por lo que se refiere á estos últimos, los actos ó juicios excepcionales del hombre normal, baste decir, desde el punto de vista de la cuestión de las reglas, que son excepcionales. El propio individuo considera su conformidad con las sanciones sociales la regla, y las violaciones la excepción.

Desde el momento en que hace de la violación de las sanciones sociales la regla—adapta reglas por sí que lo llevan á su violación sistemática—cae del lado de la clase de los individuos excepcionales.

En esta clase podemos establecer algunas distinciones. Los hombres que son excepcionales desde un punto de vista estrictamente social, los que se pueden comprender bajo el epígrafe de «variaciones sociales», son aquellos que violan habitualmente las reglas sociales; éstos se los suprime ó destierra y no tienen ninguna consideración en la sociedad y caen fuera de nuestro asunto. Aun el individuo excepcional, no es excepcional esencialmente si hereda una parte social y la emplea como un hombre. Y si colocamos fuera de la ley las gentes que la sociedad coloca fuera de la ley,

nosotros no conservaremos más que aquellas cuyas dotes naturales ó la educación convierte en cierto respecto en legisladores de sí mismos y de la sociedad. ¿Qué diremos de éstos? ¿Tiene su norma de conducta algún ingrediente social?

En la medida en que las acciones de un hombre—sancionadas por la inteligencia privada—no entran en lucha con las instituciones sociales, las exigencias, etc., pueden ser aquellas generalizadas y alcanzar valor social. La sanción intelectual requiere el auxilio de la razón social: es la que se advierte en la concurrencia comercial. Y tal debe ser el carácter esencial de las reglas inteligentes del individuo. Desde el momento en que trata de hacer uso de su inteligencia en un sentido estrictamente privado,—enderezándose hacia un fin suyo propio y sin tener en cuenta la utilidad social,—se pone inevitablemente en lucha con la sociedad, colocándose fuera de su ley. En la vida real las reglas efectivas de la acción inteligente privada para un interés propio tienen de ordinario un límite social; se dice: «Obra según tu propio interés mientras no tropieces con la sociedad, y obra tan temerariamente como quieras». Sus reglas tienen directas limitaciones sociales y éticas. La primera especie de generalidad que suponemos posible para la acción de un hombre—la universalidad en su vida privada—es ampliamente ficticia, aun en su fortaleza, la esfera de la sanción inteligente. El hombre admite las limitaciones sociales bajo las cuales puede producirse, en el caso de que la línea de conducta prescripta sea socialmente dañosa; y admite que su línea de conducta sea generalizada para la utilidad social en el caso de que no sea perjudicial. En este último caso se nos ofrece como teniendo un valor social, y en el primer caso no es una regla universal en ningún sentido. Uno de esos casos tiene su ejemplo en las máximas de prudencia social, en los «dichos», así como en los hechos más importantes de cooperación inteligente y útil originadas en las invenciones de un hombre y generalizadas luego por el proceso antes descrito. El otro caso resultará mejor en la regla de acción del ladrón

hábil que elude la ley. Actúa según una regla de interés propio, pero bajo ciertas restricciones sociales evidentes, y con aquellas limitaciones éticas que se expresan cuando se afirma que «hay un honor entre los ladrones». Si observa esas restricciones en razón de un estricto interés personal, sin embargo, asegura el éxito prescindiendo de la única razón que ha tenido para observar la ley y respetar los derechos de sus compañeros de robo; esta especie de excepción criminal á la ley social, es la que la sociedad reserva para su vida cuando le coge; y su regla de acción, aunque sea una regla, sirve para una teoría general tan escasamente como la acción impulsiva que tiene su ley en la necesidad natural.

350. En cuanto á la fórmula social de la sanción del deseo, poco hay que decir. Desde el momento en que es social, se comprende en nuestra fórmula. Los únicos casos que pueden dar lugar á discusión, serán aquellos en los cuales la inteligencia social traza planes para cosa distinta de la utilidad y del provecho sociales: como, por ejemplo, las compañías de seguros de la vida, *trust* comerciales, etc., etc. Pero ya hemos visto que desde el momento en que tales expedientes se hacen suficientemente perjudiciales á la sociedad, no se toleran á la larga por la publicidad: esto es, el elemento social de la sanción suprime el privado. En cuanto á la cuestión de las reglas posibles de acción, la única regla universal en estos casos es la regla generalizada, que en el caso anterior se ha manifestado como el punto de vista de la sociedad. La inteligencia no puede proponer su regla de éxito como una regla general, porque es el llamamiento constante á la conformidad social y ética, que da á tal organización su único derecho á una especie de explotación pública de la cual depende su patronato y su éxito.

Un conflicto real en este dominio entre reglas rivales puede surgir de un conflicto entre dos sanciones igualmente sociales; la una principalmente intelectual, y la otra principalmente ética. Hay varios casos interesantes de semejante conflicto. Ciertos autores de economía política pretenden que

esta ciencia es amoral y práctica, que el Estado puede no tener conciencia ni obligación originada en la simpatía ó humanidad, y que la legislación propiamente toma en cuenta las riquezas de «nuestros» ciudadanos, sin importarle si resulta perjuicio para los «vuestros». Es esta una fórmula práctica de la sanción intelectual en la forma social, y representa aquel estado de cultura en la vida nacional, análogo al que representa en la vida privada el salteador inteligente (1). La economía política puede desenvolverse, como la privada, sobre la base de reglas intelectuales tan solo—siendo el éxito la única sanción de la conducta;—pero, para una nación, aplicar semejante economía política, es sencillamente admitir que los ciudadanos, que representan el sentido moral de la nación, no han elevado todavía su sanción preferida á forma social; y que en la esfera superior de la organización social, la ética, todavía no se han generalizado sus intuiciones.

Este caso merece, además, la atención por el hecho de que todo lo que depende de la organización defensiva y agresiva, y más de la productiva y distributiva, y todavía más aún de la educadora (2) en el mundo, pertenece actualmente á esta esfera. La acción inteligente, con su sanción, han sido notablemente generalizadas en la vida política é industrial. Por otra parte, el desenvolvimiento de nuestros sistemas judiciales se realiza en el sentido de una incorporación adecuada del sentido moral en la vida nacional (3). Sin embargo, la

(1) La tarifa americana proteccionista y las leyes sobre el trabajo extranjero, son casos de ese género.

(2) Mi colega y amigo, el Prof. H. C. Warren, estima, en un trabajo leído en el Seminario Psicológico, que las formas de organización social descansan sobre tres últimos motivos de acción—la defensa, el alimento, la educación,—y por mi parte, hago uso de esta división en mi texto. Sin embargo, no puedo considerar esta clasificación en el caso como definitiva. La reproducción, por ejemplo, podría muy bien estimarse como un candidato á una plaza distinta.

(3) La vuelta á la barbarie, que significa la ley de Lynch en el Sur, tiene un contraste no menos triste en la indiferencia

falta de un derecho internacional—aunque existe un comercio y reglas diplomáticas que la imponen á los espíritus cuya inteligencia es más aguda—revela bien á las claras cuán retrasado está el desenvolvimiento de las sanciones é instituciones éticas.

§ 3.—REGLAS ÉTICAS

351. Pasando ahora á las formas éticas, ó mejor, á las formas sentimentales de la conducta, nos encontramos con un problema más complejo respecto de las reglas. Y considerando el problema desde el punto de vista de las tres especies de generalidad que una regla puede tener, podemos prescindir, desde luego, de algunas. El sentido ético—tomado como tipo que comprende el religioso, el estético, etc.—no puede sancionar una regla de generalidad privada solo; porque toda conducta ética, como tal, tiene la referencia pública. Un hombre no puede tener una línea de conducta que sea recta para él solo; los límites del derecho coinciden con los límites de las relaciones generales que entrañan todos los yo concretos. Todos los excluidos son excepciones, no importando su número. Cuando él formula un juicio sobre sí mismo, juzga con todos los hombres. Esto ha sido desarrollado antes suficientemente.

En cuanto á la segunda forma de universalidad—la que produce una regla para todos—tampoco puede convenir á la especie de sanción que las reglas éticas suponen. Podemos imaginar una forma de sociedad edificada sobre la base simplemente de un sistema de reglas sociales convencionales que todo ciudadano debe siempre observar (1). Entrañaría esto estrictamente una sanción social; las reglas serían civiles, podrían ser coactivas, pero no necesitarían ser éticas. Semejante sociedad carecería precisamente de la única cosa que he-

ante el crimen ó en su apología, tal como la ofrecen las defensas literarias del anarquismo.

(1) Se puede recordar aquí la concepción de Platón, y la crítica de Aristóteles en la *Política*.

mos encontrado esencial en la sociedad humana, considerada como una organización progresiva, y la que han omitido las teorías tradicionales de la sociedad humana, que asimilan la ley á la convención, y la conformidad á la conveniencia y á la utilidad. Lo que faltaría precisamente es el principio de desenvolvimiento, el continuo trueque de influjos personales entre el hombre y el grupo. La sociedad se ha desarrollado en virtud de este proceso de cambio. Como el individuo. Y en el individuo, eso es lo que llamamos su desarrollo ético. El cambio se efectúa ahora en la esfera de la noción ideal de la personalidad, y sus manifestaciones tienen por motivo esta noción ideal. Así la sociedad que resulta es también ética; sus instituciones son generalizaciones de relaciones éticas. Y así como en el individuo la sanción ética ha venido á reemplazar y á contener las de la inteligencia y del impulso, así también en la sociedad las sanciones éticas reemplazan á las de la inteligencia, la convención y la sugestión de la muchedumbre.

Prescindiendo de su realización efectiva en la sociedad, de la cual se hablará luego, la regla ética no es solo una regla que todos los hombres deben seguir para ser sociales, sino que es también la regla que comprende la sanción ética antes desenvuelta. Las opiniones éticas del individuo tienen por punto de partida el sentimiento social. El promedio de los juicios éticos del individuo entraña las exigencias sociales de su grupo. El dice: «yo debo»; entiendo, por esto, no solo «él y ella debe», sino «lo que nosotros debemos es lo legal». El legislador ideal, el yo de valor general, es el yo legal común.

El individuo cuyo «deber» se agota en lo legal, quizá está por debajo del promedio numérico; porque la educación moral (1) de la mayoría de los hombres les procura otras personificaciones superiores del «deber» personal que la ley ó la opinión pública representan; pero esto no importa para esta

(1) Y en ciertas colectividades, sobre todo, la educación religiosa.

verdad general, según la cual el tipo legal convencional que ofrece la opinión pública, es también ó ha sido el *tipo ético de algunos*; no hubiera podido ser jamás el derecho legal ó convencional, si no hubiera sido lo éticamente justo para algunos. El progreso de la sociedad no es más que la generalización del deber ético del individuo, como deber convencional de la sociedad. Procede, pues, por generalización de las últimas adquisiciones del deber ético en el individuo; adquisiciones hechas solo conformándose al deber legal y superándolo. Para la sociedad, formular una regla es generalizar la opinión moral de los individuos; para el individuo, formular una regla ética es particularizarla sobre la base de las reglas convencionales de la sociedad.

La conclusión es, pues, la siguiente: *que 1) las reglas éticas, ó bien están ya incorporadas á las sanciones de la sociedad, ó 2) son capaces de serlo*. En el primer caso, 1) la regla del individuo es su versión de la voz social. Para él es ética; no sólo debe todo hombre observarla como ley, sino también como derecho. La observan por esas dos razones. Y lo legal socialmente es la versión de la sociedad del derecho del individuo. En el último caso, 2) el individuo legisla igualmente para otros individuos y para la sociedad; pero de hecho su legislación no se ha realizado, sin embargo, en la sociedad; la sociedad todavía no ha generalizado su sentido del derecho.

352. Para aclarar esta cuestión podemos acudir á la analogía del desenvolvimiento del individuo, que hemos visto que es tan semejante al progreso social. El sentido de la ley en el individuo, esto es, en el niño, se adquiere mediante una relación doble con las personas que le rodean. Su sentido de la personalidad, en el cual se incorpora la ley, representa una especie de generalización de sus nociones particulares, y además una especie de estado intermedio entre las acciones personales que comprende y las que sólo puede imitar. Su personalidad ética «proyectiva» comprende todas sus generalizaciones, pero no las agota. Y sus generalizaciones ulteriores de los elementos de esta personalidad están condi-

cionados por sus asimilaciones de aquéllas que él posee ya.

Lo mismo ocurre con la sociedad frente al individuo. La sociedad representa lo ya generalizado de las intuiciones del individuo de la recta ética. Pero las intuiciones éticas más recientes de lo justo, de parte de los individuos, no se agotan en estas generalizaciones sociales. Por el contrario, sólo cuando los individuos alcanzan nuevas intuiciones y las proclaman, es cuando la sociedad puede generalizarlas a su vez en nuevas instituciones y leyes (1). Por último, podemos decir que las reglas éticas del individuo entrañan las tres especies de generalidad. Deben aplicarse: 1) á todos los actos de los individuos; 2) á los actos de todos los individuos; y 3) deben tener la publicidad propia de la sanción ética como tal. Pero no tienen más que una sanción en el individuo: *su propio sentido ético*. Obrará impulsivamente, pero no porque sea impulsivo; razonablemente, pero no porque sea razonable; socialmente, pero no porque se la prescriba. *Obrará siempre y sólo porque está bien*. Lo recto resume para el individuo las tres cosas y da á toda su conducta su sanción final. No puede reconocer otra. Pero entonces la fórmula de ese sentido de lo recto, su generalización, está directamente en la línea de las prescripciones sociales. Como resultado, *el deber social y el privado del hombre están esencialmente en armonía*.

353. Queda por saber si la ética de la sociedad difiere de lo que socialmente se prescribe. Después de lo dicho, parece esta una cuestión superflua: porque si las sanciones sociales se originan de las generalizaciones de las intuiciones de la ética del individuo, entonces no sería socialmente ético sino lo que está realmente prescrito. Pero esto, aunque aparentemente lógico, no satisface el complejo modo según el cual la sociedad se desarrolla. Hemos visto que los avances so-

(1) Nuestros progresos en materias administrativas son un ejemplo; la «reforma del servicio civil», que gradualmente se hace general; la desaparición gradual de los «boss»; el movimiento de reforma municipal, que poco á poco purifica el gobierno de las ciudades.

ciales no se efectúan á saltos. Sus generalizaciones entrañan largos procesos de educación social de parte de los individuos. Frecuentemente, una generalización no se efectúa sino para ser puesta inmediatamente en cuestión. La ley de las mayorías es responsable especialmente de fracasos. Un solo individuo puede muchas veces sobreponerse bastante á los demás para impedir ó provocar un movimiento social. Hay flujo y reflujo, acciones y reacciones. Así se desarrolla en cada sociedad una cierta discrepancia entre lo que el pueblo siente debe ser y lo que realmente es. Se agitan nuevas cosas, sus consecuencias no se ven plenamente; el espíritu conservador dice: «estamos bien así». Y el proceso de generalización mediante el cual la sociedad llega á declarar sus decretos, sugiere un cierto desecuento de lo nuevo.

Además, hay una gran perturbación de intereses en todo cambio social importante (1), y una gran serie de divisiones en las ocupaciones, condiciones de educación, etc., de unos y otros hombres; de suerte que no todos son igualmente competentes, ni de igual voluntad para endosar una corriente particular de la acción pública.

Por otra parte, la discusión de los asuntos profundos hace á menudo surgir una especie de sentido ético de que una vieja institución es anacrónica; sin embargo, nadie trata de mostrarlo; se pone al frente de un movimiento de reforma. Estos influjos cristalizan y hacen que el reformador frecuentemente parezca como un sectario, y ofenda á las gentes satisfechas del estado social, y que no tienen otra razón para no seguirle.

De hecho, los cambios de una clase *social* importante se producen súbitamente y con una fuerza irresistible. Su preparación es obscura y su influjo latente. Son una parte de la intuición ética de los individuos, y no se sospechan hasta que el profeta de la nueva idea no llega á darles una manifestación exterior. Entonces el «debe» de la sociedad se aparece

(1) V. antes, cap. V, § 3.

como inferior á lo que «es», y el reformador no está más que á un paso del historiador de la revolución social. La cuestión es sencillamente la del momento preciso en que la idea nueva está bastante extendida para realizarse en una generalización social. Cuando tal ocurre, no es ya nuevamente la ética del individuo, es la de la comunidad; pero hasta que es actualmente parte de lo que es socialmente reconocido y sancionado, habrá con relación á ella cierto desacuerdo entre lo que la sociedad debe hacer y lo que hace.

354. Otro caso notable de desacuerdo entre el «debe» social y el «es», se presenta en el fenómeno del contagio del crimen, según hemos visto antes. El hecho de que el relato de un suicidio, difundido por los periódicos, estimula á otras personas, no solo á suicidarse, sino también á adoptar la forma particular descrita, demuestra el fenómeno claramente. Hay epidemias de crímenes de esta ó de aquella clase. Una sugestión de naturaleza criminal se difunde por una colectividad; ese relato sensacional excita á los lectores jóvenes y viejos á realizar los crímenes referidos.

En el caso del lynchamiento, por ejemplo, la sociedad realmente condena, por sus mejores medios públicos de represión, los crímenes que la sociedad comete y propaga; exactamente lo mismo que en el caso de la acción colectiva, más propiamente llamada así, la sociedad recobra su juicio y formula una apreciación más normal y más recta. En estos casos tenemos el juicio social temporalmente en suspenso. Se produce una serie de hechos ó de sucesos que no representan en modo alguno la voz ética real de la comunidad. Este es un fenómeno de regresión (1), precisamente como en el otro caso de la antítesis—de que hablamos en la Sec. 353—es un fenómeno de movimiento de avance ó de progreso real. No debe sorprender tales fenómenos, dado lo que sabemos de la organización del cuerpo social.

(1) Esto es, de regresión ética, no—como hemos visto antes—de reversión á un tipo anterior de un tiempo normal: tal acción nunca ha sido normal.

La significación ordinaria, sin embargo, de la indicación de que las instituciones sociales deberían ser diferentes, es á menudo otra: es la expresión del juicio ético del individuo. Resulta otra nueva y última consideración sobre esta materia de las reglas de conducta.

§ 4.—EL CONFLICTO FINAL

355. En una indicación anterior hemos advertido que todos los conflictos posibles, de una especie general, entre el individuo y la sociedad, son conflictos de su inteligencia, ó de su sentido ético, con el orden social. Hemos visto también que los conflictos nacidos de su inteligencia eran ampliamente reducibles á conflictos entre su inteligencia y la conciencia del resto de la comunidad: tanto más, cuanto que el orden social representa el sentido ético generalizado. El único modo para el hombre de hacer oír su protesta contra el orden establecido, es persuadir á los demás hasta que su opinión sea generalmente adoptada. En ese caso el conflicto cesa, porque entonces la reforma que proponía recibe la sanción social y ética. Pero en el caso de la protesta ética de los hombres aislados contra el orden social, tenemos un fenómeno diferente.

Esta especie de conflicto es más serio y más profundo, porque las sanciones que entraña son más comprensivas. La ética en el hombre representa el producto esencial y más alto de su naturaleza individual. Por otra parte, lo socialmente establecido representa el producto más alto de las actividades colectivas del hombre. ¿Que hacer entonces, en el caso de un conflicto entre los dos?

Nada. Nada puede hacerse.

Es el caso de la fuente que remonta á su manantial. El hombre no puede argüir: la moralidad no es cosa de sanción lógica. Y, además, argüir con una violación de la ley—en los casos serios—es cometerla á los ojos de la sociedad. Y la sociedad, por otra parte, no puede suprimir semejantes hom-

bres, aunque ello ocurra demasiadas veces. Porque precisamente al través de los reformadores éticos es como la sociedad adquiere su propio espíritu y corazón. Es este el cuadro que la historia muestra del profeta sobre la montaña. Habla con enigmas. Está de pie y espera. Se lamenta. Sin duda no puede ser un verdadero grande hombre; debe ser un fanático, un loco, un impostor—pero ¡puede ser un profeta, un inspirado, un maestro de las naciones!

Tal es la antinomia final é irreductible de la sociedad. Muestra á la vez la ley del progreso social, su dirección y su meta; pone de manifiesto la dialéctica del progreso en su forma social concreta, como en la obediencia del niño, la vemos en su forma concreta privada. La sociedad debe sencillamente oír á ese hombre, para bien ó para mal, como el niño escucha á su padre. La idea está del lado del profeta. Pero escuchándole y obrando con él, se sigue á sí misma. El es suyo, ella lo ha hecho, se limita él á dar á su pensamiento una forma más divina. Así procede el niño ante su padre: toma de él su herencia, que le toca por derecho de nacimiento. Toma de su padre y se eleva á su nivel, al modo como la sociedad toma del grande hombre haciendo suyas sus ideas.

Si volvemos, por fin, á la cuestión de las reglas de conducta, nos encontramos con una última posibilidad: *que en el dominio ético el individuo puede gobernarse á sí mismo, según reglas que se adelantan á las que la sociedad prescribe, y que las prolongan.* Esto se aplica, no solo al profeta moral, sino á nuestra vida toda.

Todos tenemos nuestros descontentos morales. Todos pensamos que la sociedad debe ser reformada en ciertos respectos esenciales. En este grado es precisamente en el que nos sentimos movidos á prescribir una regla de conducta para este ó aquel caso, ya que la publicidad del juicio ético conduce á esa especie de prescripción. La razón de esto se ha visto. Ello proviene de la particularización del individuo al obrar como una fuerza activa en el complejo social, y de la manera desigual según la cual la sociedad realiza su progre-

so, en este ó aquel respecto. Hasta ocurre que diversas exigencias del mismo principio general ó regla se realizan en diferentes estados de las instituciones sociales, y en las fórmulas de la opinión pública; así que el individuo, al formular su regla, encuentra que la sociedad la viola en tal ó cual punto. La incoherencia del orden social es muy aparente desde un punto de vista moral, y se podrían consagrar muchas páginas á demostrarlo. Del propio modo que el individuo es á menudo condenado por la ley, la sociedad es también «condenada por la conciencia.»

Sin embargo, podemos ver que esos dos casos son accidentes en el movimiento más amplio que nuestras discusiones nos han permitido apreciar, y el cual comprende el individuo con sus oposiciones y sus resentimientos y la sociedad con sus perfecciones y sus omisiones.